

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR FIJACION DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD
EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

TARIFAS SEGÚN SOPORTE

1.- FAROLAS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE BANDEROLAS	
Tarifa General	
	Por cada farola y semana o fracción
Utilización de farolas de alumbrado público para la colocación de banderolas publicitarias,	10,55 €
Utilización de farolas de alumbrado público para la colocación de banderolas publicitarias incluido su montaje	23,60 €
Colocación de banderolas publicitarias en farolas de alumbrado público preparadas con abrazaderas (sin incluir montaje)	15,70 €
A la anterior tarifa se le aplicará un coeficiente que pondere la situación de las farolas en función de la categoría de la calle, según lo que a continuación se determina:	
Categoría Calle	Coeficiente
1ª Categoría	1,25
2ª y 3ª Categoría	1
4ª, 5ª y 6ª Categoría	0,75

2.- SEÑALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EN FAROLAS DE LA VÍA PÚBLICA			
Tarifa General			
Utilización de farolas de alumbrado público para la colocación de soportes publicitarios para la señalización de establecimientos comerciales			
Farola/mes ó fracción	Farola/trimestre	Farola/semestre	Farola /año
31,55 €	88,60 €	164,50 €	316,40 €
A la anterior tarifa se le aplicará un coeficiente que pondere la situación de las farolas en función de la categoría de la calle, según lo que a continuación se determina:			
Categoría Calle			Coeficiente
1ª Categoría			1,25
2ª y 3ª Categoría			1
4ª, 5ª y 6ª Categoría			0,75

3.- FIJACIÓN DE CUALESQUIERA OTROS ANUNCIOS O PUBLICIDAD EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Tarifa General

Por cada cartel, de un m2 de dimensión máxima, y día	1,1 €
Por cada m2 o fracción de exceso en la dimensión del cartel y día	0,55 €
En caso de soporte publicitario tridimensional, por cada m3 y día o fracción.	2,21 €

A la anterior tarifa se le aplicará un coeficiente que pondere la situación de las farolas en función de la categoría de la calle, según lo que a continuación se determina:

Categoría Calle	Coeficiente
1ª Categoría	1,25
2ª y 3ª Categoría	1
4ª, 5ª y 6ª Categoría	0,75

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO O COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIONES TEMPORALES O CON VEHÍCULOS TURÍSTICOS O PROMOCIONALES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Tarifa para Instalaciones temporales turísticas o promocionales de actividades económicas, tales como exposiciones itinerantes, mostradores informativos y casetas de degustaciones o de entrega de muestras:

Por cada m² de suelo y día, según tramo de superficie de la instalación, se aplicarán las tarifas con arreglo a la siguiente escala:

Tramos de superficie	Cuota (m² de suelo y día)
Por cada uno de los primeros 5 m ²	5,41 €
Por cada uno de los m ² , entre 6 y 10	2,70 €
Por cada uno de los m ² , entre 11 y 50	1,36 €
Por cada uno de los m ² , entre 51 y 500	0,54 €
Por cada uno de los m ² , que excedan de 500	0,27 €

La fracción de m² se redondeará por exceso, y por día se entenderá cualquier fracción de ocupación dentro de sus 24 horas.